

Bruselas, 23 de abril de 2026  
(OR. en)

8147/26

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2026/0075 (NLE)**

---

---

**POLCOM 132**

**NOTA PUNTO «I/A»**

---

De: Secretaría General del Consejo

A: Comité de Representantes Permanentes (2.ª parte)/Consejo

---

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del CETA creado en virtud del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, en lo que respecta a la inclusión de los ingredientes farmacéuticos activos entre los medicamentos o fármacos enumerados en el punto 2 del anexo 1 del Protocolo sobre el reconocimiento mutuo del programa de cumplimiento y control de la aplicación relativo a las normas de correcta fabricación de medicamentos

– Adopción

---

1. El 13 de abril de 2026, la Comisión presentó al Consejo una propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del CETA creado en virtud del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, en lo que respecta a la adopción de una decisión relativa a la inclusión de los ingredientes farmacéuticos activos entre los medicamentos o fármacos enumerados en el punto 2 del anexo 1 del Protocolo sobre el reconocimiento mutuo del programa de cumplimiento y control de la aplicación relativo a las normas de correcta fabricación de medicamentos<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> ST 8146/26 + ADD 1.

2. El 23 de abril de 2026, el Comité de Política Comercial (Suplentes) refrendó el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del CETA creado en virtud del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA).
  3. En vista de lo anterior, y previa confirmación del Comité de Representantes Permanentes, se invita al Consejo a que:
    - adopte, como punto «A» del orden del día de una de sus próximas sesiones, la Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del CETA, formalizada por los juristas lingüistas y recogida en el documento 8148/26, así como el proyecto de Decisión del Comité Mixto del CETA, en lo que respecta a la inclusión de los ingredientes farmacéuticos activos entre los medicamentos o fármacos enumerados en el punto 2 del anexo 1 del Protocolo sobre el reconocimiento mutuo del programa de cumplimiento y control de la aplicación relativo a las normas de correcta fabricación de medicamentos, formalizada por los juristas lingüistas y recogida en el documento 8148/26 ADD 1;
    - decida ordenar la publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de la Decisión del Comité Mixto del CETA, que figura en el documento 8148/26 ADD 1, una vez adoptada; y
    - haga constar que el Parlamento Europeo será informado de conformidad con el artículo 218, apartado 10, del TFUE y que se remitirá al Parlamento Europeo la Decisión del Consejo.
-